




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

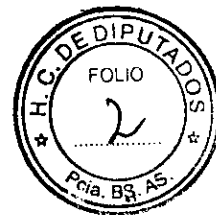
PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que tomaría con satisfacción que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre los medios necesarios y realice las gestiones pertinentes a fin de lograr la construcción de una bicisenda en la Autovía 226, en el tramo comprendido entre la prolongación natural de la Avenida Pedro Luro de la ciudad de Mar del Plata hasta el kilómetro 24 en inmediaciones del Barrio "Colinas Verdes".


ARMANDO DANIEL BRUZA
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

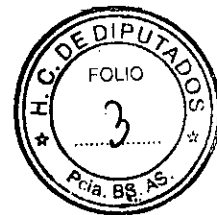
La utilización de la bicicleta como vehículo sano y ecológico de transporte, para el desarrollo de actividad física (recreativa o competitiva) y para el denominado cicloturismo se ha intensificado en los últimos años. En la actualidad, la generación y creación de espacios en las rutas para la circulación de ciclistas se constata como una necesidad. Las llamadas ciclovías o biciesendas son herramientas que dan respuesta a esta necesidad.

El tramo de la Autovía 226 que comprende la prolongación natural de la Avenida Pedro Luro de la ciudad de Mar del Plata hasta el kilómetro 24 en inmediaciones del Barrio "Colinas Verdes" es especialmente apropiado para el transporte en bicicleta. Se trata de una zona llana o con suaves declives, sin mayores imperfecciones en el dibujo de la calzada y permite el acceso a varios barrios y parajes del Partido de General Pueyrredon. Asimismo, facilita un paseo apacible en una extensión que permite el uso familiar y deportivo y de agraciada vista panorámica, en la denominada "ruta-jardín".

El uso de este tipo de transporte se ha difundido notablemente y más aún en los lugares donde la población lo utiliza en razón de su bajo costo reemplazando a otros vehículos. Pero a la hora de compartir las vías de circulación, las diferencias entre los vehículos a pedal y los vehículos a motor representan un alto riesgo de accidentes de tránsito.

La legislación vigente prohíbe expresamente el desplazamiento con bicicletas en autopistas o autovías obligando a los ciclistas a circular por las pistas para bicicletas cuando las hubiere. De no ser así y cuando deban hacerlo por la calzada, circularán sobre la derecha, en una sola fila y no más de dos unidades consecutivas en la carretera¹. La ley 25.965 de Tránsito y Seguridad Vial en el

¹ Decreto 40/07 Artículo 69. Requisitos para circular con bicicletas: Para poder circular con bicicleta es indispensable que el vehículo tenga: 1) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz; 2) Espejos retrovisores en ambos lados; 3) Timbre, bocina o similar; 4) Que el conductor lleve puesto un casco protector, no use ropa suelta, y que ésta sea preferentemente de colores claros, y utilice calzado que se afirme con seguridad a los pedales; 5) Guardabarros sobre ambas ruedas; 6) Luces y elementos reflectivos en el vehículo y en el conductor. 7) Que el conductor sea su único ocupante, sin excepción; no pudiendo transportar persona, ni aún menor de edad, como así tampoco carga alguna, en razón de los riesgos que ello implica para la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo. Los ciclistas estarán obligados a circular por las pistas para bicicletas cuando las hubiere. De no ser así y deban hacerlo por la calzada, circularán sobre la derecha, en una sola fila y no más de dos unidades consecutivas en la carretera. Está prohibido a los ciclistas hacerse remolcar por un vehículo. Los ciclistas menores, mayores de 12 años de edad, deberán hacerlo por la calzada bajo la exclusiva responsabilidad de sus padres, tutores o guardadores



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

artículo 46 bis² indica que “las autoridades competentes promoverán la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas y similares cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas”.

En mérito a los fundamentos expuestos, es que se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Declaración.


ARMANDO DANIEL ABRUZA
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

² Artículo incorporado por art. 4º de la Ley 25.965 B.O. 21/12/2004.